

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto N° 0242 del 29 de septiembre de 2017 "por medio del cual se ordena el archivo dentro de una Averiguación Preliminar"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7181001-043-017-2016 del 25/04/2016

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, no reside en la dirección aportada.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA

HACE SABER:

Al señor:

JHONATAN ALEXANDER MOJICA GENERA.
C.C. 1.116.816.596

En mérito de lo anteriormente expuesto en el Auto N° 0242 del 29 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE

"(...) **ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS** dentro del a la presente averiguación preliminar con radicado 7181001-043-017-2016 del 25/04/2016, adelantada contra de las Empresas **COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.149.446-7, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GERENA y **SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE SIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.636.782-6 representada legalmente por SILVIA PATRICIA YEPES CASTILLO empresas que conforman el **CONSORCIO MIEN 2016** identificado con NIT. No. 900941488-2, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GENERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.816.596, por quien lo represente, reemplace o haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 21 No. 15-20 Barrio Santa Teresita, con base en los motivos expuestos en el proveído. (...)"

Se adjunta copia íntegra del auto en mención, contentivo en tres (3) folios útiles.



ANDREA LILIAN URIBE PEÑA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA PUBLICACION PAGINA WEB: 24/01/2018
FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 24/01/2018

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 – 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co - www.mintrabajo.gov.co



**AUTO No. 0242 de 2017
(Septiembre 29)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DE UNA
AVERIGUACION PRELIMINAR"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS —
CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial de Arauca en uso de sus
facultades legales, y, especialmente, las conferidas mediante
Resolución 2143 del 2014 y,

CONSIDERANDO

Expediente N° 7181001-043-017-2016 del 225/04/2016

Que la Resolución 2143 del 2014 dispuso en su artículo 2 literal B,
numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

*Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control
sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo
individual y colectivo, de seguridad social en
pensiones y empleo, e imponer las sanciones
previstas, en las disposiciones legales vigentes.*

*Numeral 14: Fallar en primera instancia las
investigaciones en los temas o asuntos de su
competencia."*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito dentro de la averiguación preliminar adelantada en contra de las Empresas **COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.149.446-7, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GERENA y **SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE SIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.636.782-6 representada legalmente por SILVIA PATRICIA YEPES CASTILLO empresas que conforman el **CONSORCIO MIEN 2016**, por presunta infracción a la ley laboral.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se resuelve en el presente caso la responsabilidad que le asiste a las Empresas **COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.149.446-7, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GERENA y **SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE SIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.636.782-6 representada legalmente por SILVIA PATRICIA YEPES CASTILLO empresas que conforman el **CONSORCIO**



**AUTO No. 0196 de 2017
(Agosto 28)**

MIEN 2016 identificado con NIT. No. 900941488-2, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GENERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.816.596, por quien lo represente, reemplace o haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 21 No. 15-20 Barrio Santa Teresita, de la ciudad de Arauca.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante auto N° 087 del 25 de abril de 2016, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación decide abrir Averiguación Preliminar Administrativa en contra de la Empresa **CONSORCIO MIEN 2016** por presunta infracción a la ley laboral.

A través de Auto No. 094 emitido el dos (02) de mayo de 2016 la funcionaria comisionada, avoca el conocimiento de la actuación preliminar encomendada, formaliza el decreto probatorio ya dispuesto y ordena la comunicación de rigor.

El día 7 de marzo de 2017 se notifica personalmente al Representante legal del **CONSORCIO MIEN 2016**, el auto No. 087 de 2016 por medio del cual se ordena la apertura de una averiguación administrativa laboral, así como el auto 094 de 2016 por medio del cual se avoca en conocimiento.

Concomitante a las actuaciones antes descritas, en fecha 05 de enero de 2017 mediante auto N° 006, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación decide abrir Averiguación Preliminar Administrativa en contra de la Empresa **CONSORCIO MIEN 2016** por presunta infracción a la ley laboral, comisionando a la Inspectora Blanca Cecilia Alvarez Walteros para llevar a cabo dicho proceso bajo radicado 7181001-043-006-2017 del 05/12/2016, en cumplimiento de lo descrito, la funcionaria comisionada mediante Auto No. 0022 que emite el trece (13) de enero de 2017, avoca el conocimiento de la actuación preliminar.

El día 7 de marzo de 2017 se notifica personalmente al Representante legal del **CONSORCIO MIEN 2016**, el auto No. 0006 de 2017 por medio del cual se ordena la apertura de una averiguación administrativa laboral, así como el auto 0022 de 2017 por medio del cual se avoca en conocimiento, del expediente radicado 7181001-043-006-2017 del 05/12/2016

Mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2017, Blanca Cecilia Alvarez Walteros, Inspectora de instrucción del proceso bajo radicado 7181001-043-006-2017 del 05/12/2016, comunica al **CONSORCIO MIEN 2016**, que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

El **CONSORCIO MIEN 2016**, mediante oficio de fecha 7 de julio de 2017 con radicado 7081001-E1747 allego la siguiente documentación:

**AUTO No. 0196 de 2017
(Agosto 28)**

1. Documento consorcial (F 14-15).
2. RUT (F16).
3. Certificado de existencia y representación de la empresa COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (F17-19).
4. Certificado de existencia y representación de la empresa SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA, AGRO Y MEDIO AMBIENTE SIAMA S.A.S.(F20-24).
5. Reglamento Interno de Trabajo del CONSORCIO MIEN 2016 (F25-32).
6. Reglamento interno de trabajo de la empresa COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (F33-40).
7. Relación de nómina de trabajadores del CONSORCIO MIEN 2016 (F41-43).
8. Contratos laborales de los trabajadores del CONSORCIO MIEN 2016 (F44-72).
9. Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores del CONSORCIO MIEN 2016 (F73-198).
10. Pagos realizados al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores del CONSORCIO MIEN 2016 (F199-225).
11. Relación de la entrega de dotación a los trabajadores del CONSORCIO MIEN 2016 (F226-292).

En fecha 28 de agosto de 2017 la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación, emite Auto de Archivo N°196 de 2017 del expediente radicado N° 7181001-043-006-2017 del 05/12/2016.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo anterior, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación considera:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del C.ST., exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A Y C. A.- y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el código de Procedimiento civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

La Averiguación Preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para



**AUTO No. 0196 de 2017
(Agosto 28)**

identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Ahora bien, el artículo 1 de la ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los inspectores de trabajo y seguridad social de ejercer "(...) *sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional*" y conocer "(...) *de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público*". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T. que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas de trabajo, de las normas del C.S.T y demás disposiciones sociales. Concordantemente el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 establece como función principal de las inspecciones del Trabajo y Seguridad Social una función coactiva o de policía administrativa, en la cual señala: "2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía de Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*"

En el presente caso, es importante traer a colación los principios propios de las actuaciones administrativas previstos en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en particular los consagrados a los numerales 1,11, 12 y 13, así:

"...1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformarlo in pejus y non bis in ídem ..."

Dentro del trámite de la averiguación preliminar adelantada, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca, considera que en aplicación del principio non bis in ídem y cosa juzgada y teniendo en cuenta que existe otra decisión de fondo que versa íntegramente sobre los mismos hechos, determina que no es posible pronunciarse a futuro sobre el mismo asunto en clara salvaguarda de la seguridad jurídica, por ende este despacho considera que no existe mérito alguno para continuar con el procedimiento administrativo, por lo que se procederá al archivo de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca,

**AUTO No. 0196 de 2017
(Agosto 28)****DECIDE**

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGO dentro de la presente averiguación preliminar con radicado 7181001-043-017-2016 del 225/04/2016, adelantada contra de las Empresas **COINCO INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.149.446-7, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GERENA y **SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE SIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.636.782-6 representada legalmente por SILVIA PATRICIA YEPES CASTILLO empresas que conforman el **CONSORCIO MIEN 2016** identificado con NIT. No. 900941488-2, representada legalmente por JHONATAN ALEXANDER MOJICA GENERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.816.596, por quien lo represente, reemplace o haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 21 No. 15-20 Barrio Santa Teresita, con base en los motivos expuestos en el proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca el día veintinueve (29) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexo: un expediente catorce (14) folios.
Transcriptor: Andrea L. Uribe P.
Elaboró: Andrea L. Uribe P.
Revisó / Aprobó: Carolina Ramírez.

